



REPÚBLICA DOMINICANA  
**REGISTRO  
INMOBILIARIO**

**TIPO DE PRODUCTO**

RESOLUCIÓN

**NO. DE PRODUCTO**

DNMC-R-2023-0012

**FECHA**

07/02/2023

**NÚMERO DE EXPEDIENTE**

6632021045770

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), por el **Agrim. Vlasdimir Stip Javier Paredes, Codia 24832**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 012-0069854-4, domicilio en la calle Interior C, casi esq. Jimenez Moya, Edif. T5, Local 2-G, La Feria, Santo Domingo, Distrito Nacional.

En relación al oficio de rechazo, relativo al expediente técnico No. **6632021045770**, de fecha dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

**VISTO:** El expediente técnico No. 6632021045770, contentivo de solicitud de los trabajos de Mensura para Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de rechazo de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *"Se rechaza el expediente por el incumpliendo del plazo para el depósito de documentos físicos contenido en el Art. 18 de la Res. DNMC-DT-2021-001 el cual establece que una vez pre-aprobado el expediente deberá depositar en un plazo no mayor de 30 días hábiles a la DRMC correspondiente, los documentos físicos originales. El expediente fue calificado como aprobado en fecha 22/02/2022"*

**VISTO:** El expediente técnico No. 6632021045770, contentivo de solicitud de reconsideración de los trabajos técnicos de Deslinde, el cual fue declarado inadmisibles haber sido interpuesto fuera de plazo.

**VISTO:** Los demás documentos que conforman el presente expediente.

**PONDERACIÓN DEL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, en relación al oficio de rechazo sobre los trabajos de Mensura para Deslinde.

**CONSIDERANDO:** Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

**CONSIDERANDO:** Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, procura la aprobación técnica de los trabajos de Mensuras para Deslinde, practicado dentro del ámbito de la Parcela No. 479-E-1-REF-B-1, del D.C. No. 32, del municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, solicitud y autorización dada al **Agrim. Vlasdimir Stip Javier Paredes, Codia 24832**, requerimiento que fue calificado de manera negativa en virtud de que excedió el plazo para el depósito de los documentos físicos.

**CONSIDERANDO:** Que entre los argumentos contenidos en el escrito del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"Teníamos inconvenientes con nuestro acceso y envíos de expedientes por nuestra oficina virtual, por tal razón todos los expedientes lo depositamos de forma física ya que al colocar el impuesto nos daba error en pantalla **No reconoce tasa agregada** y por esa razón no nos dimos cuenta de la publicación del rechazo y no pudimos depositar los documentos en tiempo hábil; Luego de darnos cuenta de que el expediente había sido pre-aprobado por la DRMC, Departamento Central, en fecha 22 de Febrero del año 2022 depositamos mediante instancia a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Central para que nos otorgue el aplazamiento de depósito de este expediente a fin de verificar con la propietaria los documentos extraviados como eran: el acto de venta, la constancia anotada, recibo de pago de impuestos de transferencia entre otros".*

**CONSIDERANDO:** Que del análisis técnico del expediente se puede constatar que, el profesional habilitado no cumplió con el plazo de los Treinta (30) días hábiles establecidos para el depósito de los documentos físicos una vez el expediente es aprobado, conforme lo indica la norma.

**CONSIDERANDO:** Que según lo explicado por el profesional habilitado, el incumplimiento del depósito de los documentos físicos, se debió a que a la propietaria se le extraviaron documentos fundamentales como fueron el acto de venta, la constancia anotada, recibo de pago de impuestos de transferencia entre otros.

**CONSIDERANDO:** Que si bien es cierto que, el agrimensor no realizó el depósito de los documentos físicos en tiempo oportuno, no menos cierto es que, sus argumentos tienen aspectos de razonabilidad, por lo que procede acoger esta acción recursiva.

**CONSIDERANDO:** A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

**CONSIDERANDO:** Que por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

**POR TALES MOTIVOS,** y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, y artículo 18 de la Disposición Técnica No. DNMC-DT-2021-001.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Agrim. **Vladimir Stip Javier Paredes, Codia 24832**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. **6632021045770**, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, y en consecuencia: **revoa** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

**TERCERO:** Se instruye al profesional habilitado que, al reingreso del expediente, el mismo debe realizar de manera presencial aportando todos los documentos originales concerniente al expediente, así como también, cumplir con todos los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales para ser calificado como **Aprobado**.

**CUARTO:** Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso, para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra  
**Director Nacional de Mensuras Catastrales**

RRF/lp